



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 9 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE CONSEJOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, así como el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Que dicho Plan establece en su Eje Transversal Igualdad de Género, contribuir al cumplimiento de tres de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) que han sido promovidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo 5 se orienta a lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas; 6, a promover las sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia para todos, a través de instituciones eficaces que rindan cuentas y; 17 a fortalecer los medios de implementación y revitalizar las alianzas para el Desarrollo Sostenible.

Que por su parte, en materia de anticorrupción, el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en esa materia, permitiendo inhibir y sancionar los actos de corrupción conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y lograr así que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; además de mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y Consejos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u Consejo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal



en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2000, se creó el Consejo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de facilitar la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la entidad, bajo una perspectiva institucional que diera orden, estructura y permanencia a dicho fin.

Que el 24 de enero de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Consejo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, con la finalidad de modificar la denominación de este Consejo descentralizado por Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así como ampliar su objeto social y adicionarle atribuciones en materia de atención a adultos mayores.

Que el 10 de septiembre de 2019, se instruyó la implementación de la reestructura orgánica del Consejo Estatal para la Mujer y Bienestar Social.

Que debido a las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social cuente con un nuevo Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Persona Adulta Mayor: a toda persona a partir de los 60 años de edad que se encuentre domiciliada o de paso en el Estado de México;
- II. Consejo: al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- III. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer;
- IV. Junta Directiva; al Órgano de Gobierno del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- V. Mujer: a toda persona del género femenino que se encuentre domiciliada o de paso en el Estado de México y que es susceptible de ser beneficiada con alguno de los programas que brinda el Consejo;
- VI. Persona Servidora Pública: a toda persona adscrita al Consejo, que desempeña un cargo o comisión al interior del mismo, y
- VII. Vocal Ejecutivo: a la personal titular del Consejo.



Artículo 3.- El Consejo es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 4.- El Consejo se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, el presente Reglamento, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, además de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- El Consejo conducirá sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, en los programas a su cargo o en los que participe, de conformidad con la legislación de la materia.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 6.- La dirección y administración del Consejo Estatal corresponde:

- I. A la Junta Directiva, y
- II. Al Vocal Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Consejo, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran el Consejo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y funcionará de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Consejo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Vocal Ejecutivo, quien para su mejor cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa.

Corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo;
- II. Proponer a la Junta Directiva las políticas, lineamientos y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones del Consejo y disponer lo necesario para su aplicación;
- III. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita la Junta



- Directiva;
- IV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender a las mujeres en situación de violencia y a las personas adultas mayores del Estado de México, a fin de contribuir a su bienestar social;
 - V. Concertar ante los gobiernos municipales la instalación de consejos municipales de la mujer;
 - VI. Someter a la autorización de la Junta Directiva los programas y acciones de desarrollo social de atención a la mujer; así como de atención a las personas adultas mayores para el Estado de México;
 - VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva proyectos de iniciativa de ley orientados a la atención de mujeres y personas adultas mayores, así como modificaciones a sus disposiciones reglamentarias;
 - VIII. Informar a la Junta Directiva sobre los estados financieros del Consejo;
 - IX. Promover acciones para la Modernización Administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Consejo, así como su ejecución y cumplimiento;
 - X. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, así como promover que sus funciones se realicen de manera coordinada;
 - XI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y vigilar que las Personas Servidoras Públicas cumplan con las mismas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XII. Proponer a la Junta Directiva los mecanismos para la obtención de donativos necesarios para la atención de las mujeres y personas adultas mayores;
 - XIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
 - XIV. Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
 - XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Bienestar Social de la Mujer;
- II. Dirección de Bienestar Social para Personas Adultas Mayores;
- III. Dirección de Política de Igualdad de Género, Atención y Prevención de la Violencia;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- V. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura orgánica y presupuesto autorizado de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y Jefatura de Unidad habrá una persona titular, quién se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio



requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Unidad las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Formular los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos e informes que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo o los que les correspondan, en razón de sus atribuciones;
- IV. Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo, los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan; así como dar cumplimiento a éstos en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Vocal Ejecutivo mecanismos de coordinación con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, en el diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos a favor de las mujeres y de acciones en favor de las personas adultas mayores;
- VI. Disponer las acciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y funciones de la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar su correcto funcionamiento;
- VII. Proponer al Vocal Ejecutivo la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Coordinar las actividades necesarias con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Consejo, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- IX. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, al personal del Consejo e instituciones que lo soliciten;
- XI. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Consejo;
- XII. Proponer al Vocal Ejecutivo acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XIII. Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Consejo y ejecutar las acciones que les correspondan en la operación de los mismos;
- XIV. Proponer al Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las y los titulares y demás personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XV. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Vocal Ejecutivo y mantenerlo informado respecto de su desarrollo y cumplimiento;
- XVI. Expedir constancias o copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia y no contravengan alguna disposición legal;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encargo, comisión o los que les correspondan por suplencia;
- XVIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;



- XIX. Atender las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, de acuerdo con el ámbito de su competencia.
- XX. Proponer mecanismos de coordinación y concertación necesarios para fortalecer el diseño, elaboración e implementación de proyectos en el ámbito de su competencia;
- XXI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social de la Mujer:

- I. Proponer acciones y políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las mujeres del Estado de México;
- II. Coordinar y operar programas y acciones de desarrollo social para la atención de las mujeres;
- III. Coordinar mediante la unidad administrativa competente a las delegaciones regionales;
- IV. Coordinar con las delegaciones regionales y en conjunto con las autoridades competentes los programas institucionales para atender a las mujeres en situación de violencia;
- V. Coordinar acciones con los gobiernos municipales, en el marco de los convenios que al efecto se celebren para la creación e instalación de consejos municipales de la mujer;
- VI. Participar con las instancias correspondientes en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos, programas y acciones de desarrollo social estratégicos de atención a las mujeres, así como generar mecanismos de evaluación, vinculación y gestión para su cumplimiento;
- VII. Proponer estudios tendientes a mejorar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de desarrollo social encaminados a la atención de las mujeres;
- VIII. Coordinar sus actividades con los gobiernos municipales para propiciar la firma de convenios y capacitaciones;
- IX. Promover la implementación de programas y acciones de capacitación para el empoderamiento de las mujeres;
- X. Fomentar en coordinación con los tres niveles de gobierno e iniciativa privada, el desarrollo de competencias laborales de las mujeres para la generación de proyectos productivos;
- XI. Promover en los tres órdenes de gobierno, la implementación de una cultura de transversalidad de la perspectiva de género y empoderamiento de la mujer;
- XII. Impulsar en coordinación con todos los órdenes de gobierno, dependencias y organismos auxiliares, la participación de las mujeres en obras de carácter comunitario;
- XIII. Coordinar con el sector salud la difusión de acciones de atención en materia de medicina preventiva en beneficio de las mujeres;
- XIV. Promover la capacitación para el desarrollo humano y de capacidades de la mujer ante instituciones públicas y privadas de la Entidad;
- XV. Coordinar y supervisar la operación de los Centros de Atención Integral para Mujeres, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social para Personas Adultas Mayores:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar las políticas y acciones para el bienestar social de las personas adultas mayores;



- II. Diseñar y ejecutar los proyectos de prevención y atención a las personas adultas mayores, para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos;
- III. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de acciones de atención a la población adulta mayor;
- IV. Proponer políticas y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- V. Promover la capacitación para el desarrollo humano y de capacidades de las personas adultas mayores ante instituciones públicas y privadas de la Entidad;
- VI. Participar de manera conjunta con las instituciones correspondientes, en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de atención y acciones a su cargo;
- VII. Proponer y realizar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y coherencia de las acciones de desarrollo social a su cargo, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Política de Igualdad de Género, Atención y Prevención de la Violencia:

- I. Coordinar la realización de investigaciones y estudios enfocados a identificar las brechas y desigualdades de las mujeres en la Entidad;
- II. Proponer, difundir y, en su caso, ejecutar políticas gubernamentales en materia de cultura de igualdad de género y de no violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar, operar y supervisar la atención que brinda el Consejo a mujeres en situación de violencia, así como a personas que ejercen violencia de género, a fin de contribuir a garantizar el acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación;
- IV. Coordinar, operar y supervisar la atención jurídica, psicológica y de trabajo social que brinda el Consejo a las mujeres en situación de violencia, así como, en su caso, a las personas que la ejercen;
- V. Elaborar los programas, proyectos o acciones orientadas a la atención de asuntos en materia de perspectiva de género, transversalidad, prevención y atención de la violencia de género;
- VI. Desarrollar, implementar y evaluar la política pública estatal de igualdad de género, así como generar una cultura igualitaria entre hombres y mujeres en el Poder Ejecutivo del Estado de México, que coadyuve a mejorar las prácticas laborales de trato y no discriminación;
- VII. Impulsar en coordinación con todos los órdenes de gobierno, dependencias y organismos auxiliares, las políticas públicas de igualdad de género y acciones de desarrollo estratégico para su transversalidad;
- VIII. Coordinar y supervisar la operación de los refugios para mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia, que implemente el Consejo;
- IX. Coordinar y supervisar la operación de los centros de reeducación que pertenezcan al Consejo;
- X. Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos derivados del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Realizar acciones tendientes a la procuración de fondos en apoyo a la población beneficiaria del Consejo;
- XII. Promover e impulsar la incorporación de la cultura institucional en materia de igualdad de género y prevención de la violencia en las dependencias y organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal,
- XIII. Actuar como órgano de consulta del Vocal Ejecutivo en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia



- XIV. Asesorar, para el cumplimiento de sus objetivos, a las unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo, en términos de la normativa en la materia;
- II. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas del Consejo, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;
- III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Consejo y someterlo a la consideración del Vocal Ejecutivo, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y del Programa de Acciones para el Desarrollo del Consejo;
- V. Elaborar los reportes de avance programático presupuestal del Consejo Estatal;
- VI. Informar al Vocal Ejecutivo sobre los estados financieros del Consejo, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, y contratación de servicios, con base en la normativa aplicable y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Coordinar, ejecutar y vigilar los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los bienes, así como la contratación de servicios que requiera el Consejo, en términos de las disposiciones legales;
- IX. Coordinar y verificar la información sobre el ejercicio del gasto del Consejo e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo;
- X. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a los programas de seguridad, higiene y protección civil, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable;
- XI. Promover y coordinar las actividades de capacitación y desarrollo de personal del Consejo;
- XII. Presidir los comités de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como el de Adquisiciones y Servicios; en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover y vigilar la aplicación de la normativa en materia laboral al interior del Consejo, y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar legalmente al Consejo y a sus unidades administrativas en todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos con facultades formales o materialmente jurisdiccionales en los procedimientos y procesos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo o en cualquier otra materia y en los demás asuntos en los que el Consejo Estatal tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los mismos, hasta su total conclusión;
- II. Elaborar, proponer o revisar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de



- iniciativas de ley, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos o instrumentos jurídicos relativos a las atribuciones del Consejo y aquellos que le encomiende el Vocal Ejecutivo;
- III. Presentar las denuncias o querellas correspondientes ante el ministerio público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio del Consejo;
 - IV. Interponer o dar contestación ante la autoridad competente, a las demandas, amparos, juicios, medios de impugnación, citatorios y demás requerimientos que se emitan o instauren en contra del Consejo o en los que éste sea parte;
 - V. Brindar apoyo en materia jurídica a las unidades administrativas del Consejo, cuando así lo requieran;
 - VI. Formular y revisar contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el Vocal Ejecutivo;
 - VII. Registrar, compilar y difundir los ordenamientos e instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la organización, actuación y funcionamiento del Consejo;
 - VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y
 - IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Consejo, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 20.- El Vocal Ejecutivo se suplirá en sus ausencias temporales y definitivas de conformidad con lo establecido por el Decreto; entendiéndose como ausencia temporal toda aquélla que sea igual o menor a 15 días hábiles.

Artículo 21.- Las personas titulares de las direcciones y jefaturas de unidad se suplirán en sus ausencias temporales, hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen, y en las mayores de 15 días hábiles por quien designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 22. - Las personas titulares de las subdirecciones, jefaturas de departamento y delegaciones, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. Tratándose de ausencias mayores de 15 días hábiles, se suplirán por la persona servidora pública que designe su superiora o superior inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de abril de 2015.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica, que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, según consta en el Acuerdo número CEMYBS/2019/006/EXT/002, de su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2019.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 3 días del mes de febrero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 7 de octubre de 2019.

PUBLICACIÓN: 3 de febrero de 2020.

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.